

ORDEN DE 25 DE ENERO DE 2006, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, PARA LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL, CON FECHA 24 DE ENERO DE 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN NÚMERO 38 DE 31 DE MARZO DE 2006)

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el núm. h2c05n0007 el convenio suscrito, con fecha 24 de enero por el Fiscal General del Estado y el Presidente del Gobierno de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 25 de enero de 2006.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGON Y EL MINISTERIO FISCAL PARA LA COORDINACION EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL

En la ciudad de Zaragoza, a 24 de enero de 2006. Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Marcelino Iglesias Ricou, Presidente del Gobierno de Aragón, nombrado por Real Decreto 853/2003, de 3 de julio.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, nombrado por Real Decreto 756/2004, de 23 de abril.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad para suscribir este Convenio y exponen:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.2ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a esta Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Decreto de 26 de abril de 2000, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón, se asignaron al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo las funciones derivadas de las competencias en materia de trabajo, correspondiendo a éste, como señala el Decreto 93/2005, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento, el ejercicio de las competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, prevención de riesgos laborales y empleo. Competencias ejercidas mediante la Dirección General de Trabajo e Inmigración. Segundo.—En cumplimiento del mandato constitucional de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, es una prioridad para los poderes públicos tanto llevar a cabo las acciones que correspondan para garantizar el derecho a la vida y a la seguridad y salud de los trabajadores, como destinar todos los medios de que se disponga a la lucha contra los elevados índices de siniestralidad actualmente existentes.

Tercero.—Dentro de las acciones citadas, es necesario concentrar los esfuerzos en eliminar o reducir y controlar los riesgos derivados del trabajo para evitar los daños que puedan ocasionarse con motivo de la realización del mismo. No obstante, si finalmente el daño ocurre, con independencia de la reparación de las consecuencias dañosas de los accidentes de trabajo, deben castigarse las conductas que, mediando infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, los han provocado. Es decir que, para la eficacia de la lucha contra la siniestralidad laboral, la responsabilidad no puede limitarse al ámbito económico.

Cuarto.—Los artículos 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y 5 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, regulan la concurrencia, por los mismos hechos, de actuaciones sancionadoras administrativas con actuaciones en el orden jurisdiccional penal. A tal efecto establecen que cuando la Inspección actuante o el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador entienda que las infracciones pueden ser constitutivas de delito, lo comunicarán al Ministerio Fiscal y se

abstendrá de seguir el procedimiento administrativo sancionador. Igualmente procederá dicha abstención cuando, no mediando dicha comunicación, el órgano administrativo competente conozca la existencia de actuaciones penales por los mismos hechos y fundamento en relación al mismo presunto responsable.

Quinto.—La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995 en relación con la seguridad y salud del trabajador en los supuestos del delito o falta de lesiones genérico de los artículos 147 y 621 y del delito o falta de homicidio de los artículos 142.1 y 621, así como del delito contra la seguridad y salud laboral del artículo 316, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento al Ministerio Fiscal desde el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.—De la obligada investigación y seguimiento por parte de los poderes públicos de los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves de los trabajadores resulta la necesidad de articular la colaboración y cooperación eficaz de todas las instancias públicas que, de una u otra forma, participan en ella, especialmente del Ministerio Fiscal y de la Autoridad Laboral competente, de manera que sus actuaciones logren el mayor grado de eficiencia posible. Para ello deben establecerse sistemas de comunicación ágiles y procurar medios de formación, información y asesoramiento, además de prácticos, permanentemente actualizados.

Séptimo.—Los persistentes incumplimientos normativos que se siguen produciendo en el campo de la seguridad y salud de los trabajadores y el elevado número de accidentes de trabajo que siguen ocurriendo en la actualidad, aconsejan la existencia de Fiscales especializados en prevención de riesgos laborales y siniestralidad laboral. La participación y colaboración de los Departamentos competentes en materia de seguridad y salud laboral, además de ser beneficiosa en general para el desempeño de las funciones del Ministerio Fiscal, puede ayudar en concreto a la consecución del máximo nivel de eficacia en la actuación de la acusación pública respecto a determinados

delitos contra los derechos de los trabajadores.

Así, a través del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se articularán los necesarios instrumentos de colaboración con el Ministerio Fiscal en aras de alcanzar los óptimos niveles de especialización y cooperación cuya necesidad ha sido puesta ya de manifiesto más arriba.

Siendo voluntad de las partes conseguir un mayor grado de eficacia en la acción tanto preventiva como represiva de los delitos contra la seguridad de los trabajadores, en respuesta a la demanda social generada por la preocupación existente en torno a la siniestralidad laboral, y articular su cooperación para contribuir a la defensa y protección de la seguridad y salud de los trabajadores, procede la firma del presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Dentro del conjunto de las medidas que las Administraciones públicas llevan a cabo para contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral, en este caso desde la perspectiva de las responsabilidades de orden penal concurrentes en las actuaciones contrarias a las prescripciones de la normativa preventiva, el presente Convenio tiene por objeto articular la necesaria cooperación entre el Ministerio Fiscal y los órganos de la Administración autonómica aragonesa competentes en materia de prevención de riesgos laborales para el establecimiento de cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas que conlleven responsabilidad penal y los procedimientos penales a que éstas den lugar y su desarrollo. Con la misma finalidad también es objeto del Convenio impulsar la adopción de las medidas necesarias para un mejor conocimiento de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y de los órganos administrativos competentes en materia de tratamiento penal de las conductas antijurídicas en este campo.

Segunda.—La Administración pondrá en conocimiento de la Fiscalía aquellos supuestos en los que intervenga y se aprecien indicios racionales de delito, siendo objeto de atención especial los casos en que resulten afectados trabajadores especialmente protegidos por la normativa preventiva y las situaciones de riesgo grave e

inminente. El Ministerio Fiscal, en su momento, comunicará lo que proceda al respecto.

Tercera.—Con el objeto de lograr un pleno conocimiento de las actuaciones jurisdiccionales llevadas a cabo en Aragón con incidencia en la siniestralidad laboral y un adecuado control de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de prevención de riesgos laborales suspendidos por concurrencia con actuaciones de orden penal sobre los mismos hechos, la Fiscalía coordinará la información relativa a los procedimientos penales, iniciados a iniciativa de los perjudicados, existentes en la Comunidad Autónoma sobre hechos que puedan resultar constitutivos de infracción administrativa, comunicando a la Administración su existencia, desarrollo y resultado. Con dicha finalidad se designará un Fiscal, que actuará bajo la dirección y dependencia del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que podrá recabar de la Administración y facilitar a la misma cuantas informaciones se interesen, a salvo el secreto de actuaciones procesales.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento competente en materia laboral, prestará a la Fiscalía la información que ésta precise en materia de siniestralidad laboral, ya sea por propia iniciativa o previa petición al efecto.

Quinta.—La Administración Pública de Aragón y el Ministerio Fiscal se comprometen a realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo. Estas actuaciones tendrán por objeto la difusión de los derechos y obligaciones establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales y las posibles responsabilidades penales que de ellos se puedan derivar.

Sexta.—El Gobierno de Aragón prestará la formación que la Fiscalía precise en materia de condiciones de trabajo y seguridad y salud laboral. Los programas de formación estarán dirigidos a los miembros del Ministerio Fiscal que designe el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y los Fiscales Jefes de las Audiencias Provinciales. En todo caso se procurará que a las actividades de formación acuda el Fiscal especializado en materia de siniestralidad laboral.

Séptima.—Se podrán programar con carácter conjunto reuniones de trabajo entre los miembros de la Carrera Fiscal y el personal de la Administración aragonesa con

competencias o funciones en la materia para tratar de aquellas cuestiones de carácter jurisdiccional penal con incidencia en los procedimientos y actuaciones administrativas en el campo de la prevención de riesgos laborales.

Octava.—El Gobierno de Aragón ofrece a la Fiscalía un asesoramiento técnico permanente en respuesta a lo que el Ministerio Fiscal pueda demandar para el ejercicio de sus actuaciones e iniciativas en materia de gestión preventiva y técnicas de prevención de riesgos laborales. A tal efecto se promoverán líneas de colaboración permanente tanto con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como con el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, así como con cualquier otro órgano o unidad administrativa con competencias o funciones en la materia, asegurando el apoyo técnico especializado que requieran los supuestos en que se precise y el soporte en peritajes que se solicite.

Novena.—Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Desarrollo y Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

* Dos personas, a propuesta del titular del Departamento competente en materia laboral.

* Dos fiscales designados por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

* Un Secretario, con voz pero sin voto, designado por el titular del Departamento competente en materia laboral.

Son funciones de esta Comisión:

- a) Establecer su propio régimen de reuniones, funcionamiento y decisiones, así como la gestión y documentación de las mismas.
- b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en el presente Convenio.
- c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- d) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- e) Elaboración de una Memoria anual de sus actividades.

Décima.—La vigencia del presente Convenio será de dos años desde la fecha de su firma, prorrogándose anualmente salvo denuncia de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. No

Este documento ha sido descargado de www.belt.es "El portal de los profesionales de la seguridad".

obstante, la extinción del convenio no afectará a las actividades ya iniciadas a su amparo.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.